

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-129-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en el primer inciso del artículo 102: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 dispone: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-129-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 dispone *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”*;

Que, el primer inciso de la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior [normativa aplicable a la fecha en que se aprobó los estudios doctorales de la docente] señala *“El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1ero.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior”*;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior señala: *“Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”*;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.”*;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”*;

Que, el artículo 104 *ibidem*, dispone: *“Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-129-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior.*

El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. - El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 literal n) del Estatuto de la Universidad de Cuenca entre las atribuciones que otorga al Consejo Universitario señala la de *“Conceder licencia a la o el Rector y las o los Vicerrectores; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos en que la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo determinen que dicha competencia sea exclusiva del Consejo Universitario”;*

Que, el Reglamento para la Regulación de Permisos y Licencias para Profesores/Investigadores Titulares de la Universidad de Cuenca para Estudios de Posgrado [normativa aplicable a la fecha en que se aprobó los estudios doctorales de la docente] establecía en su artículo 1: *“Este reglamento regula los permisos y licencias para profesores e investigadores titulares aspirantes a programas de posgrados que se realicen en la Universidad de Cuenca, Universidades nacionales y extranjeras a nivel de: Maestría, Especialidad en el área médica y odontológica; Doctorado (PhD) y Pos Doctorado, en áreas de desarrollo prioritario de la Universidad de Cuenca.”;*

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 101 [normativa aplicable a la fecha en que se aprobó los estudios doctorales de la docente]: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de Universidad, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.*

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 103 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca [normativa aplicable a la fecha en que se aprobó los estudios doctorales de la docente], dispone: *“Requisitos para obtener permiso o licencia para estudios doctorales. - Para obtener el permiso o licencia correspondiente el profesor aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a) Ser profesor o investigador titular que haya ingresado a la Universidad mediante concurso de conformidad con la Ley.

b) Presentar una solicitud dirigida al Decano/a y por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad, o Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Cuenca, misma que deberá tramitarse con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de partida, sustentando la relevancia y pertinencia de la temática del programa de doctorado para la investigación y la docencia, adjuntando la siguiente documentación que será enumerada y descrita:

1. Aceptación de la Universidad de Cuenca en la que realizará los estudios de doctorado. La Universidad en la que el profesor o investigador realizará el programa deberá constar en la lista de Universidades

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-129-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT o en convenios internacionales suscritos por el país.

2. Descripción de programa de posgrado, que incluya: fundamentación, objetivos, contenidos y otras especificaciones, de ser el caso.

3. Modalidad de estudios, calendario académico y duración incluida la titulación.

4. El programa de doctorado deberá ser afín al área de ejercicio de la cátedra e investigación y de prioridad para la Universidad de Cuenca”;

Que, el artículo 104 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca [normativa aplicable a la fecha en que se aprobó los estudios doctorales de la docente], dispone “Concesión del aval académico. - El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, concederá el aval académico, señalando el plan de medidas para suplir la ausencia del profesor o investigador.

La documentación completa deberá remitirse a la Dirección de Postgrado de la Universidad.

La Dirección de Posgrado emitirá un informe sobre la pertinencia de la solicitud de licencia y/o ayuda económica y remitirá el trámite al Consejo Académico para su estudio y análisis.

El Consejo Académico luego del análisis respectivo recomendará al Consejo Universitario la aprobación de la licencia, con la propuesta de remuneración o la ayuda económica, de acuerdo a la tabla que periódicamente será aprobada por dicho organismo.

Una vez aprobada y concedida la licencia en el Consejo Universitario, serán obligaciones del profesor o investigador beneficiario:

a) Presentar a la Dirección de Talento Humano, el cronograma de salidas y retorno.

b) Si la licencia es con ayuda económica, deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure el programa de posgrado, y una garantía bancaria o personal por el monto total de las remuneraciones y ayuda económica percibidas. En este contrato igualmente se determinarán todas las condiciones y sanciones por incumplimiento de la devengación o de cualquier otro aspecto académico o administrativo que conste en sus cláusulas.

c) Si la licencia es sin ayuda económica, la obligación de devengación será por un plazo al menos igual al de la licencia concedida.

d) Presentar a la Dirección de Posgrado, un informe anual del desarrollo de actividades, y documentos de respaldo;

e) Una vez terminado el programa de doctorado, presentar a la Dirección de Posgrado de la Universidad, una copia certificada del título o el certificado de culminación de estudios, en el que se indicará que el título se encuentra en trámite, y un abstract del trabajo de investigación realizado;

f) En caso de extensión de licencia para concluir el programa de posgrado la Universidad le continuará pagando la ayuda económica, pero disminuida en una proporción gradual descendente lineal hasta que el valor de la última ayuda económica sea igual al valor mensual dividido para el número de meses de la extensión solicitada. El profesor podrá obtener una extensión de hasta 6 meses en estas condiciones y hasta seis meses adicionales sin remuneración; y,

g) En el caso de los profesores/investigadores a tiempo parcial, una vez completado sus estudios de posgrado, deberán reincorporarse a la Universidad con la misma dedicación anterior, y si la Institución lo requiere, podrán reincorporarse a tiempo completo.

La Universidad de Cuenca y el profesor se comprometen a mantener contacto durante el tiempo de duración de los estudios a través de la Dirección de Posgrado, para gestionar actividades de mutuo acuerdo”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-098-2023, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en fecha 20 de junio de 2023, este organismo resuelve en su parte pertinente: “1. Acoger la recomendación constante en el memorando No. UC-VRC-2023-0373-M, de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; y, en consecuencia, aprobar la que la Dra. María Fernanda Uguña Rosas, docente

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-129-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

titular de la Facultad de Ciencias Químicas, curse sus estudios doctorales en Ciencias de la Salud en la Universidad de Zulia – Venezuela; otorgar licencia con remuneración para las estancias fuera del país lo la ciudad, el 60% del pago de la colegiatura y la ayuda económica para las salidas de \$3.000 USD (TRES MIL DOLARES) por una sola vez, de acuerdo a la Tabla de Licencias y Remuneración para Cursos de Posgrado para Profesores e Investigadores Titulares, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión el 26 de mayo de 2015.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-1271-M de fecha 11 de julio de 2024, con asunto: “Informe de pertinencia académica a favor de la Dra. Fernanda Uguña Rosas, docente de la facultad de Ciencias Químicas, para cursar su 3ra estancia presencial, en el marco de sus estudios doctorales”, el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, manifiesta en su parte pertinente: “Análisis y recomendación: La Dirección de Posgrados, luego analizar el requerimiento y verificar los documentos presentados por la Dra. Fernanda Uguña, se permite recomendar al Vicerrectorado Académico, que, salvo mejor criterio, se atienda favorablemente el requerimiento de licencia con remuneración a favor de la Dra. Uguña, desde 15 y el 26 de julio de 2024, toda vez que la documentación es la requerida, y su petición se enmarca en lo que consta en la resolución emitida por el Consejo Universitario.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0862-M, de fecha 15 de junio de 2024, con asunto “Recomendación de estancia presencial para la Dra. Fernanda Uguña Rosas, en el marco de sus estudios doctorales”, el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, indica en su parte pertinente: “El Vicerrectorado Académico, sobre la base del informe favorable emitido por la Dirección de Posgrados y Dirección de Grado, considerando el requerimiento de la docente con la documentación debidamente justificada, recomienda al Consejo Universitario la estancia presencial del 15 al 26 de julio de 2024, para la Dra. Fernanda Uguña Rosas.”.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación emitida por el Vicerrectorado Académico mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0862-M, de fecha 15 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico; y, en consecuencia, APROBAR y conceder a la Dra. María Fernanda Uguña Rosas, docente de la Facultad de Ciencias Químicas, licencia con remuneración para que realice la estancia académica presencial, en el marco de sus estudios doctorales en Ciencias de la Salud en la Universidad de Zulia – Venezuela, del 15 al 26 de julio de 2024.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; a la Dirección de Posgrados; a la Facultad de Ciencias Químicas; a la Dra. María Fernanda Uguña Rosas, docente titular de la Facultad de Ciencias Químicas; a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que proceda con los trámites que correspondan; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a veinte y tres días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO